

Bogotá D.C., Febrero 11 de 2021

Señores,
RAMA JUDICIAL DIRECCIONSECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDÍO
Atn. Doctor. Carlos Alberto Rocha Martinez
Armenia – Quindío

REF: PRÓRROGA DE ORDEN DE COMPRA No. 62808

Respetado Señores,

LUIS ALBERTO HUERTAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900.564.459-1**, contratista de la aceptación de oferta citada en el asunto, por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos prórroga en los tiempos de cumplimiento para **EL DIA 12 DE MARZO DE 2021, PARA LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA CITADA EN EL ASUNTO.** Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación presenta a ustedes los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. Que la orden de compra fue expedida el **24 de diciembre de 2020** con plazo de ejecución hasta el día **12 de febrero de 2021**. (Anexa a este documento).
2. Que el anterior término, en relación con los tiempos de entrega, fue dispuesto por la Administración en los estudio previos, de la siguiente manera:

"2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y por el termino de cincuenta (50) días calendario, de conformidad con lo señalado por la "Guía para contratar la compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos -ETP a través del Acuerdo Marco CCE-925-AMP-2019 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. "

3. Que, en relación con la expedición de los Decretos Legislativos y Reglamentarios, virtud del Estado de Excepción por la situación de emergencia económica, ecológica y social debido a la pandemia por el Coronavirus o Covid-19, iniciando por la expedición del Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ha venido prorrogando, como lo establece la Constitución Política, aquella situación excepcional y que, por ende, mediante Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 que prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto, a su vez prorrogado o por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, se establecen instrucciones para el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
4. Que aquellas disposiciones estarán vigentes hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, según el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

6. Que *Avisión*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en “*Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C*”².
8. Que los ETP “*escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208*” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avisión* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.
13. De acuerdo con información del fabricante el 23 de Octubre de 2020, se realizaría la entrega de 155 unidades de escáneres pendientes, correspondientes a la entrega número y número dos. No obstante, el importador mayorista certifica que se ha tendido retrasos en la llegada del producto final a Colombia, a razón de la sobredemanda de vuelos y aplazamientos de la mercancía desde el mes de septiembre de 2020, fecha en la cual se realizó la apertura económica en el país.
14. Que, sin perjuicio de lo anotado, en relación con las circunstancias de tiempo y lugar con respecto de la multinacional fabricante de los ETP en Taiwán, la celebración del Año Nuevo Chino es el periodo de vacaciones tradicionales más importante en el territorio Chino, por ende, oficinas y fábricas cierran oficialmente entre las semanas 4 y 5, parando la producción entre el 25 de enero y el 2 de febrero de 2020, mientras que, en Hong Kong, sin embargo, las fábricas solo cierran tres días. Así las cosas, la

¹ *Corporate Profile*, <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10026&lgid=2&siteid=100407>

² *Company Profile, Headquarters: No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, Hsinchu, Taiwan 300, R.O.C. Tomado de:* <https://www.avision.com/motion.asp?menuid=10003&lgid=2&siteid=100407>

³ “*Q&A on Taiwan's new quarantine rules*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011305001>

⁴ “*Taiwan to suspend entry of Indonesian migrant workers for two weeks.*” Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202011300016>

⁵ *Vietnamese, Thai migrant factory workers to be tested after quarantine*. Tomado de: <https://focustaiwan.tw/society/202012090023>

producción china se interrumpe casi por completo, muchas compañías navieras, aerolíneas de carga y compañías ferroviarias cierran durante las festividades o durante el Año Nuevo Chino⁶.

I. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el perfeccionamiento de los contratos estatales se requiere que los mismos consten por escrito. En consecuencia, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.
2. El Grupo Empresarial Crear de Colombia, sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Orden de Compra citada en la referencia de esta petición.
3. Como se manifestó en el acápite de los antecedentes, el transporte de los elementos objeto de la orden de compra, se han visto afectados toda vez que por la Pandemia los vuelos de carga internacional se han limitado y están cubriendo la demanda de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, mercancía que está atrasada por llegada al país. Aunado al rebrote y medidas de restricción del territorio Chino, específicamente en Taiwán, lugar en dónde se realiza la producción de los escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208.
4. Lo anterior se relaciona inescindiblemente con las circunstancias de modo y lugar que encierran la celebración del Año Nuevo Chino y que perjudican directamente la manufactura y diligencias de transporte marítimo de los ETP para el primer mes del año 2021.
5. En este orden de ideas, el Grupo Empresarial Crear de Colombia se encuentra en una situación de caso fortuito o fuerza mayor, a pesar de estar conscientes de la implicación y riesgos pandémicos, el rebrote en el territorio Chino, las restricciones a los trabajadores de las fábricas de Avisión y el contexto festivo de la situación que engloba a las regiones con habitantes Chinos, afectaron la entrega de los productos y las condiciones dadas por el Gobierno Nacional, no pudieron ser cambiadas por la sociedad que represento, al igual que las causas derivadas por la pandemia Coronavirus o Covid-19.
6. En adición a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión⁷, que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión⁸.

⁶ ¿Cómo afecta a mis importaciones y exportaciones el Año Nuevo Chino 2020? Tomado de: <https://www.es.dsv.com/About-DSV/prensa/actualidad/2019/12/ano-nuevo-chino-2020-transporte-reserva-con-tiempo>

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 22952, C.P. Alier Hernández Enríquez.

⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 25 de abril de 2012, Rad. 21.909. C.P. Enrique Gil Botero.

7. Según el doctrinante Palacio Hincapié⁹ para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:
- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.
 - Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del alea normal del contrato.
 - Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del cocontratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.
 - Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.
8. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, las restricciones tanto de Taiwán como de la República de Colombia con respecto a la producción de los ETP y el transporte de fluvial del mismo. Por aquella razón, ni CCE, el Grupo Empresarial Crear de Colombia y *Avisión*, pudieron preverlo.
9. De acuerdo al segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en consecuencia.
10. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes máxime las circunstancias de proximidad y afectación con el virus SARS-CoV-2.
11. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se esta frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues se encuentra en fase de inmunización mundial y se encuentra la necesidad, como bien lo estableció la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020, de adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.
12. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una única prórroga para conjurarla.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 84 de 1873 “Código Civil”, artículo 64, artículo 1603
- Ley 95 de 1890 “Sobre reformas civiles”, artículo 1°.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, artículo 39, 40 y 41.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

⁹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. La contratación de las entidades Estatales. Óp. Cit. p. 429-431.

- Decreto 417 de 2020.
- Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.

III. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **RAMA JUDICIAL DIRECCIONSECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO**, conceder **UNA ÚNICA** prórroga hasta el día **DOCE (12) DE MARZO DE 2021**, por las razones anteriormente expuestas.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting on December 4, Taiwan to suspend entry of all Indonesian migrant workers for two weeks*"
2. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Starting from November 30, entry of Indonesian migrant workers arranged by six more Indonesian employment agencies is temporarily suspended*"
3. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC strengthens self-health management measures for migrant workers; industrial migrant workers under home quarantine shall undergo COVID-19 testing*"
4. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 8 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia, the US, and the UK*"
5. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*CECC confirms 3 more imported COVID-19 cases; cases arrive in Taiwan from Indonesia*".
6. Press Releases from Taiwan Centers Disease Control's Bulletin "*Taiwan will continue suspending entry of Indonesian migrant workers and will lift the measure depending on coronavirus situation in Indonesia*".
7. Carta de certificación, expedida por *Avision*, en relación con la situación excepcional de rebrote, restricciones y miembros trabajadores migrantes, que ocurren en la fábrica principal en Taiwán y la validación del periodo festivo a inicio del Año Nuevo Chino, junto con el termino de cierre de aquella multinacional.

Esperamos sea atendida favorablemente la presente solicitud.

Sin otro particular,



Grupo Empresarial
Crear de Colombia S.A.S
NIT: 900.564.459-1

LUIS ALBERTO HUERTAS
Representante Legal

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Señores

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y/O COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Ciudad

Referencia: CERTIFICACIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES DEL FABRICANTE Y VALIDACIÓN DE CALENDARIO AVISION DE CIERRE EN AÑO NUEVO CHINO

Estimados señores:

AVISION INC., Por medio de esta Carta de comunicación, se permite indicar que **IVAN HSU** como Director General de Venta de Latinoamérica certifica las siguientes situaciones excepcionales que están ocurriendo en el Headquarter con relación al retraso de la producción y envío de las mismas, de manera fluvial y aérea; explicadas así:

1. El Headquarter ubicado en Hsinchu, específicamente en Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C. Contiene en su planta de personal de producción trabajadores migrantes de diferentes nacionalidades, como es el caso, de Indonesia, Filipinas y Vietnan. Debido a varias resoluciones del Central Epidemic Command Center, del Government of the Republic of China (Taiwan), todos los trabajadores deben hacer una cuarentena obligatoria de 15 días al ingresar al país y luego una prueba contra el SARS-CoV-2. Por esto, el personal de producción ha disminuido en cantidad y entonces, la producción por lo menos a un 60% de lo habitual.
2. También, hemos sido afectados gravemente por la escasez de componentes esenciales para la fabricación de los escáneres AVISION AD250, como es el caso, el alimentador automático de documentos que funciona para alimentar papel de hasta 413 g / m² (110 libras) y tarjetas duras con relieves, tales como tarjetas de identificación, tarjetas de crédito, licencia de conducir y tarjeta de seguro médico hasta 1,25 mm de espesor. El alimentador necesita un microprocesador para que realice el proceso de escaneo correctamente, pero los insumos para la fabricación no están disponibles actualmente.
3. De ultima manera, se valida que el calendario de cierre de producción y envío por la festividad del Año Nuevo Chino inicia del 25 de Enero hasta el 2 de Febrero, lo que ocasiona que la planta de producción deba cerrarse.

Sin otro aspecto Avision certifica lo anterior y si se solicita una información más detallada, quedamos atentos a su solicitud.

Shih Hsien Hsu

Sales Director Latin America

ivan_hsu@avision.com.tw

Tel: +88635782388



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARMENIA QUINDÍO
INFORME DE SUPERVISIÓN

DATOS DEL INFORME

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre del Supervisor
11/02/2021	30-12-2020 al 11-02-2020	GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S.	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS

DATOS DEL CONTRATO

Orden de Compra No.	62808 de 2020	Tipo:	COMPRAVENTA	Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
Objeto:	ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO						
Rubro	Vigencia	CDP Nro.	Fecha del CDP	Valor del CDP			
C-2799-0800-12-0-2799065-02	2020	12720	2020-11-19	\$97.199.676			
Vlr. Contrato Inicial	Valor Total	Fecha del Contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de Terminación		
\$97.199.676	\$97.199.676	24/DIC/2020	Hasta 12/FEB/2021	30/DIC/2020	12/FEB/2020		

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
33 - 44 - 101208467	29/12/2020	25520	2020-12-28	2020-12-28

MODIFICACIONES AL CONTRATO

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adiciones:					
Prorrogas:					
Otro sí:					

INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del contrato	\$97.199.676	% Anticipo	N/A				
Pagos		Amortización					
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Valor	%	Valor	Valor Neto	Soporte
Pagos y % de Avance		0%	\$ -	N/A	\$0	\$0	N/A

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO REPORTADO

Obligaciones Contractuales	Actividades realizadas	Soportes
Las establecidas en el AMP de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y los estudios previos		

Productos a Entregar	Productos Entregados	Fecha de entrega	% de Ejecución

GESTIÓN DE AVANCE (Diligenciar en el caso de que el informe no esté asociado a un entregable durante el periodo reportado)

--

DIFICULTADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

Causas	Alternativas de Solución	Fecha de Solución	Gestión	Resultados

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

--

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

CONTRATISTA	
Nombre	LUIS ALBERTO HUERTAS - GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S
Cargo	Representante Legal
SUPERVISOR	
Nombre	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia
Cargo	Profesional Universitario



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ARMENIA QUINDÍO
BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL INFORME

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre del Supervisor
11/02/2021	30-12-2020 al 11-02-2020	GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS

DATOS DEL CONTRATO

Orden de Compra No.	62808 de 2020	Tipo:	COMPRAVENTA	Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
Objeto:	ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO						
Rubro	Vigencia	CDP Nro.	Fecha del CDP	Valor del CDP			
C-2799-0800-12-0-2799065-02	2020	12720	2020-11-19	\$97.199.676			
Vlr. Contrato Inicial	Valor Total	Fecha del Contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de Terminación		
\$97.199.676	\$97.199.676	24/DIC/2020	Hasta 12/FEB/2021	30/DIC/2020	12/FEB/2020		

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
33 - 44 - 101208467	29/12/2020	25520	2020-12-28	2020-12-28

MODIFICACIONES AL CONTRATO

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adiciones:					
Prorrogas:					
Otro sí:					

INFORMACIÓN FINANCIERA

Valor del contrato	\$97.199.676		% Anticipo	N/A			
Pagos			Amortización				
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Valor	%	Valor	Valor Neto	Soporte
Valor último pago							
RECURSOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	0%	\$	-	N/A	\$0	\$0	N/A

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES - TECNICAS Y JURIDICAS DEL CONTRATISTA.

BALANCE FINANCIERO

COMPRAVENTA	VALOR						
TOTAL	\$						
RECURSOS SOBRANTES	\$						

JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS A LIBERAR

ASPECTOS RELEVANTES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

SUPERVISOR		
Nombre	ALLEN DAVID ZULUAGA MATEUS	
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



DESAJARO21-179

Armenia 11 de febrero de 2021

Doctor

CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ

Director Seccional de Administración Judicial
Armenia, Quindío

Asunto: “Recomendación Prórroga a la Orden de Compra No. 62808 de 2020, compra de Escáneres Verticales.”

Respetado Dr. Carlos Alberto,

En atención a oficio fechado hoy 11 de febrero de 2020, el contratista **GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el Señor LUIS ALBERTO HUERTAS, solicita prórroga de hasta el DOCE (12) de marzo de 2021, a la Orden de Compra No. 62808 de 2020, la cual tiene como objeto la **ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORES PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES, ASÍ COMO DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA LA DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**, fundamentado en otros y los siguientes aspectos:

“ ...

5. Que, el cierre de Fronteras contempla como excepción el transporte de carga y mercancía, por medios terrestres y fluviales, descrito en el artículo 2° del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020.
6. Que *Avision*¹, es la compañía proveedora y socia del Grupo Empresarial Crear de Colombia, quien diseña y manufactura los Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP) ofertados a Colombia Compra Eficiente bajo el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE- 925-AMP-2019
7. Que aquella multinacional posee su fábrica en el país de Taiwán en la ciudad de Hsinchu, específicamente en “Central No. 20, Creation Rd. 1, Science Park, 300, R.O.C”².
8. Que los ETP “escáneres AVISION AD250 y los lectores de códigos de barras ZEBRA DS2208” ofertados por el Grupo Empresarial Crear de Colombia, por las reglas del mercado y la especificidad del producto, se fabrican en el país de Taiwán, territorio de China.
9. En virtud de la situación excepcional por la Pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud - OMS esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado; Taiwán toma acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³.
10. Por ende, recientemente, el 30 de noviembre de 2020 el Ministerio de Sanidad y Bienestar de Taiwán suspende la entrada al país de trabajadores indonesios durante dos semanas a partir del 4 de diciembre, tras un aumento reciente en el número de casos confirmados de COVID-19 en ese país⁴.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores de fábricas migrantes que lleguen de Vietnam y Tailandia, así como otros trabajadores de Filipinas, deben permanecer en cuarentena durante 14 días en los centros designados por el gobierno y se les hace una prueba de COVID-19 unos días antes de que finalice el aislamiento preventivo⁵.
12. Que, conforme a la ubicación de la Fabrica de los ETP y las medidas anteriores, dispuestas por el *Central Epidemic Command Center* Taiwanés (CECC), *Avision* contempla dentro de sus trabajadores, migrantes de nacionalidad Indonesia, Filipina y Vietnamita, lo que retrasa, irremediamente la fabricación de los ETP e imposibilita materialmente el cumplimiento a la fecha dispuesta por CCE.

...”

Adicional a lo anterior, el proveedor anexa carta del fabricante AVISION® en donde informa que se han visto gravemente afectados por la escases de componentes para la fabricación de escáneres AVISION AD250, los cuales fueron adquiridos en la relacionada orden de compra.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito supervisor de la Orden de Compra No. 62808 de 2020, se permite recomendar prorroga en tiempo a la misma, hasta el DOCE (12) de marzo de 2021, con el fin del que el contratista pueda desarrollar a cabalidad las labores de entrega e instalación de los equipos adquiridos

Para lo anterior anexo:

- ✓ Informe de supervisión y balance financiero
- ✓ Oficio fechado el 11/02/2021, con asunto “Prórroga Orden de compra 62808”, suscrito por el GRUPO EMPRESARIAL CREAR DE COLOMBIA S.A.S
- ✓ Carta del fabricante AVISION informando las situaciones excepcionales que han afectado sus líneas de producción

Cordialmente



Allen David Zuluaga Mateus
Profesionario Universitario
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia, Quindío